

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIONES

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 8 al trimestre; 18 al semestre, y 38⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales decretos.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Luis Fernández Gólfín cese en el cargo de Capitán general de las islas Baleares; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de las islas Baleares al Teniente General D. Zacarías González y Goyeneche.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En consideración al mal estado de salud del Brigadier D. Pedro Velarde y de la Mota, Conde de Velarde, en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Secretario de la Dirección general de Caballería; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Caballería al Brigadier D. Enrique de Soria Santa Cruz y Resa, actual Jefe de brigada del distrito militar de las Provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y siete,

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

MINISTERIO DE MARINA

Real decreto.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta encargada de redactar un Código penal marítimo al Contraalmirante de la Armada D. Diego Méndez Casariego y Arangua.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Capitán general de Granada, reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Almería declaró excluido definitivamente por corto de talla á Ginés Blesa Parra, mozo del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Arboleas.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ca-

pitán general de Granada contra el fallo en que la Comisión provincial de Almería declaró excluido definitivamente por corto de talla en la revisión del año de 1886, á Ginés Blesa Parra, adscrito al primer reemplazo de 1885. Alistado este mozo en el reemplazo de que se ha hecho mérito, fué conceptuado exento, en virtud de lo dispuesto en el art. 88 de la ley, por no tener la talla legal. En la revisión del año próximo pasado fué declarado definitivamente excluido del servicio militar por haber dado la talla de 1'498 milímetros.

El Capitán general, fundándose en que el mozo Ginés Blesa Parra no había sufrido las tres revisiones que previene el citado art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882, acudió á la Comisión provincial á fin de que volviese sobre su acuerdo, dejando en suspenso la baja del mozo.

La Comisión provincial contestó á la referida Autoridad que no podía reformar su fallo, porque habiendo resultado el mozo con la talla de 1'498 milímetros, quedaba completamente exento por la ley.

El Capitán general insistió manifestando que los mozos que en el año de su reemplazo pasan de la talla de 1'500 milímetros y no llegan á la de 1'545, deben presentarse en los tres años siguientes, y si en cualquiera de ellos dan la talla reglamentaria, ingresar en el Ejército activo: que en el art. 88 de la ley no se dispone que si en alguna de las revisiones resultase un mozo con menos de 1'500 milímetros de talla sea dado de baja definitivamente.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta que no podía con arreglo á lo dispuesto en diversas Reales órdenes volver sobre su acuerdo, eleva á V. E. la reclamación.

Visto el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que disponiendo terminantemente el citado artículo que los mozos que al presentarse en el año de su reemplazo den la talla de un metro 500 milímetros, y no lleguen á la de 1'545 han de presentarse á ser reconocidos en los llamamientos de los tres años siguientes al de su sorteo, para que ingresen en Caja si alcanzasen la talla legal, no procede dispensarlas de dichas revisiones, aun cuando en alguna de ellas resultasen con menos talla de 1'500 milímetros:

Considerando que el mozo de que se trata en el año del sorteo dió la talla de 1'504, por cuya razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 88 de la ley, debe sufrir las tres revisiones que en el mismo se señalan;

La Sección opina que procede revocar el fallo contra que se reclama, y declarar que el mozo de que se trata queda sujeto á sufrir las tres revisiones señaladas en la ley.

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á su escrito de 17 de Diciembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1887.

FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por José Fanés Pujol en solicitud de que se le devuelva la cantidad con que se redimió del servicio militar activo en el segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Ogassa, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por José Fanés Pujol, mozo correspondiente al segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Ogassa, provincia de Gerona, en solicitud de que se le devuelvan la 1.500 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar activo:

En atención á lo que de los antecedentes resulta:

Vistos los artículos 69, 151 y 154 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que, según se hace constar, José Fanés realizó la redención del servicio ordinario de guarnición en los cuerpos armados mediante el pago de 1.500 pesetas, por que habia sido declarado sorteable:

Considerando que, habiendo sido después declarado exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados, ha de pasar al depósito para prestar sus servicios en caso de guerra y en los períodos de

asambleas de instrucción, para cuyas situaciones no permite la ley su redención:

Considerando que, cuando por cualquier circunstancia no llegase á tener efecto la redención se debe devolver al interesado la cantidad que hubiere entregado con tal objeto, y que el José Fanés viene comprendido en este caso.

La Sección opina que procede se acceda á la devolución que se pretende.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1887.

FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO
Sr. Ministro de la Guerra.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 83, correspondiente al día 7 del actual, se inserta un anuncio referente á los cereales que procedentes del 10 por 100 de la cosecha de 1886 en la zona regada por la Real acequia del Jarama, deben venderse en pública subasta; y habiéndose padecido el error de consignar 113 hectólitros de cebada en voz de 1.113 hectólitros, que son los que existen para la venta, se hace público la presente rectificación por medio de este anuncio, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos cereales.

Madrid 10 de Abril de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de Ferrocarriles.

Madrid 11 de Abril de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de Ferrocarriles.

Madrid 11 de Abril de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

AYUNTAMIENTOS

Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio.

Habiendo sido hallado la noche del 17 del actual un carro con dos caballerías, al parecer abandonado, en la Huerta del Hospital Militar de esta Corte, se hace saber al público por medio del presente á fin de que su dueño pueda recogerle, previa identidad y abono de estancias, en esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle de la Isla de Cuba, núm. 7, principal.

Madrid 22 de Marzo de 1887.—El Teniente de Alcalde, José Plazaola.

Bustarviejo.

El padrón de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio económico de 1887 á 88, se halla terminado y expuesto al público por término de 10 días, en la Secretaría del mismo, á fin de que los contribuyentes puedan interponer las reclamaciones que estimen justas; pasado el cual no se admitirá ninguna.

Bustarviejo 2 de Abril de 1887.—El Alcalde, Martín Pascual.—El Secretario, Pedro T. Castillo.

Escorial.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, adicional al de este ejercicio de 1886 á 1887, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, como igualmente al ordinario para el próximo ejercicio de 1887 á 1888, á fin de que puedan ser examinados por los vecinos y formular por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Escorial 4 de Abril de 1887.—El Alcalde, Valentín Azañedo.

Pelayos.

El Ayuntamiento de esta villa, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, anuncia á pública subasta los derechos de consumo, cereales y sal para el año económico de 1887 á 1888.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 17 del actual, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el mismo día y hora de las once de la mañana, tendrá lugar el remate de pesos y medidas para dicho año económico.

Pelayos 8 de Abril de 1887.—El Regidor Sindico, Vicente Medina.

Tielmes.

El padrón de cédulas personales formado para el ejercicio de 1887 á 1888, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, dentro de cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que fueren procedentes.

Tielmes 9 de Abril de 1887.—El Alcalde, Cesáreo Martínez.

Valdepiélagos.

D. Aniceto Puentes de la Fuente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdepiélagos.

Hago saber que constituida la Corporación en junta, con igual número de contribuyentes asociados, según previene el art. 223 del reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumo á la exclusiva y por todo el año

económico de 1887 á 88 de los ramos de vino y aguardiente, aceite, tocino, manteca salada y carne fresca por temporada, y la que con venta libre la de cereales, bajo los tipos y condiciones, que constan en el expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad; acordando que se anuncie la segunda subasta, como lo verifico en estos edictos, convocando los licitadores para el remate que habrá de tener lugar en esta Casa Consistorial, ante el Municipio, el día 24 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, y en su caso que no haya licitador, se verificará la segunda subasta el día 1.º de Mayo próximo venidero, á la misma citada hora en la primera del remate sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto de 775 pesetas á que ascienden.

Valdepiélagos á 6 de Abril de 1887.—El Alcalde, Aniceto Puentes.

Vicálvaro.

El padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1887 á 1888, se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual se observarán las reclamaciones que se presenten.

Vicálvaro 2 de Abril de 1887.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

Vicálvaro.

El proyecto del presupuesto municipal formado para el año económico venidero de 1887 á 1888, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Vicálvaro 2 de Abril de 1887.—El Alcalde, Anselmo Muñoz.

PROVIDENCIAS JUBICIALES

Relatoría Secretaría de la Audiencia de Madrid.

En virtud de auto dictado por los señores de la sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, se cita, llama y emplaza, por medio de la presente, á Apolenio Montón y Félez, hijo de José y de Elena, natural de Bergé, partido de Castellote, de 35 años de edad, soltero, relojero, vecino de esta Corte y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días comparezca ante dicho Tribunal á responder de la causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente requisitoria en Madrid á 2 de Abril de 1887.—V.º B.º—Licenciado, Enrique P. Dindurre.

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 53.—En la villa y Corte de Madrid á 22 de Marzo de 1887:

en el juicio ejecutivo de menor cuantía que ante Nos en grado de apelación pen- de procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, seguido entre partes: de una, como demandante D. Jacobo Laurido y Lerma, de esta vecindad, soldador, representado por el Procurador D. José Arana y Morayta; y de otra, como demandado, D. Sixto Arias Gallego, respecto del que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, mediante su rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia al apelante, la referida sentencia apelada, por la que se absolvió á Don Sixto Arias de la demanda contra él interpuesta por D. Jacobo Laurido, sin hacer expresa condenación de costas del juicio.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía de Don Sixto Arias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidro Aufrán.—Gonzalo de Montalbán.—Pedro Mendivi López.»

Cuya sentencia fué publicada en 23 del mismo mes. Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente, con la remisión necesaria, que firmo en Madrid á 6 de Abril de 1887.—Ante mí, José Almira.

Juzgados militares.

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán graduado, Teniente de infantería, Doctor en Derecho civil y Canónico, Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que teniendo que notificar á Lino Meranchel Biel, soldado que fué del regimiento infantería de Sevilla, número 33, la providencia recaída en la sumaria que se le seguía por disparo de arma de fuego, é ignorándose su domicilio, se le cita por medio de este edicto para que en el término de 10 días se presente en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), para la práctica de dicha diligencia; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1887.—Juan de Ceballos.—El Secretario, Román Orroño.

MADRID

D. Cristóbal López Martínez, Teniente Fiscal del batallón Depósito, núm. 2.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta Teodomiro Gallardo López, por no haberse presentado al llamamiento del reemplazo último para ser destinado á Cuerpo activo, y no habiendo sido posible hasta la fecha averiguar su actual domicilio; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Francisco, entrada por la calle del Rosario, piso segundo, donde deberá presentarse, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente primer edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 6 de Abril de 1887.—Cristóbal López.

MADRID

D. Felix López de Medrano y Pallete, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, encargado por el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de evacuar un interrogatorio procedente del Fiscal del regimiento de infantería España, núm. 4 del Ejército de Cuba, en la persona del soldado licenciado Pedro Ramírez Planell; por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Pedro Ramírez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Diego de León, 7, segundo izquierda, barrio de Salamanca, con el fin de prestar declaración contestando al precitado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de 11 del corriente mes.

Dado en Madrid á 12 Abril de 1887.—Felix L. de Medrano.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia dictada en 5 del corriente por el Sr. D. Nicolás María de Ojesto, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en autos á instancia del Procurador que fué de los Tribunales de esta Corte D. Manuel de Salcedo y Diego contra D. Francisco Candelas y Doña Carmen Collado, sobre pago de cantidad, se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, á las dos de su tarde en la sala audiencia de este Juzgado, y en la del de primera instancia de Llanos, tres casas, treinta y cinco prados, diez heredades labrantías, dos huertos y un terreno inculto, sitos en el concejo de Cabrales, pueblos y parroquias correspondientes al mismo, de la propiedad de los demandados, y que han sido retasados todas ellas en la cantidad de 5.130 pesetas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, que será devuelto en el acto al que no fuere rematante, quedando de éste á las resultas de la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que será adjudicada la subasta al que resulte mejor postor en cualquiera de los dos Juzgados donde aquella ha de tener lugar, y que hasta el día que tenga efecto, se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde todo consta más por menor, y los antecedentes necesarios en el á que corresponda en el Juzgado de Llanos.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Madrid 6 Abril de 1887.—V.º B.º—N. María de Ojesto.—El actuario, Aniceto de la Roca.

CHINCHÓN

En los autos pendientes en este Juzgado sobre ejecución de sentencia recaída en el juicio civil ordinario, á instancia de D. Casimiro Eguizábal y litis-socios, sobre aprobación de cuentas y otros particulares procedentes de la testamentaria de Doña Manuela Carranza, vecina que fué de Aranjuez, se ha acudido por el Procu-

rador D. Antero de las Heras, en representación de D. Narciso Jaen y Camarero, padre del menor Don Narciso Jaen y Mollinedo, de D. Federico Soler y Segura, Curador *ad-bona* de D. Alberto Segura y Mollinedo, y como apoderado de D. Ricardo Segura y Ferrando, y en el de D. Santiago y Doña Eloisa de Mollinedo y Arzamendi, solitando, entre otros particulares, la entrega de cantidades existentes en la Caja general de Depósitos y distribución de ciertos bienes para la completa ejecución de aludida sentencia, de cuya solicitud se acordó dar vista á la representación que en los autos tuvieron Doña María del Acebal y D. Luis y Doña Aurora de Mollinedo y Nájera; y como el Procurador de la primera y Curador *ad-litem* de los últimos hayan manifestado que ignoran no sólo el paradero de sus representados sino también si existen ó nó, por cuya razón han eludido evacuar la vista que se les concedió, nuevamente se ha pedido por el mencionado Procurador Heras, que el tratado ó vista acordado se entienda personalmente con la Doña María del Acebal y D. Luis y Doña Aurora de Mollinedo y Nájera, llamándolos por edictos y haciéndoles saber la providencia que recaiga, en la forma establecida en el artículo 269 de la ley procesal, á cuya solicitud ha recaído la siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Pardo.—Juzgado de primera instancia de Chinchón 4 de Abril de 1887.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razón, y en vista de lo manifestado por la representación que en los autos tuvieron Doña María del Acebal y Don Luis y Doña Aurora de Mollinedo y Nájera entiéndase con estos personalmente la vista concedida del escrito de 10 de Septiembre último en providencia de igual fecha, á fin de que en el término de 15 días comparezcan en los autos á evacuar el traslado, notificándoseles este proveído en la forma que establece el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que se ignora el paradero de referidos interesados, insertándose en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia á los efectos que haya lugar.

En cuanto al otro del escrito, por presentadas las copias simples que al mismo se acompañan.

Lo mandó y firmó S. S., doy fe.—Pardo.—Ante mí, José García.»

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, pongo la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, conforme lo acordado.

Chinchón 11 de Abril de 1887.—El actuario, José García. 22

Décimocuarto Tercio de la Guardia civil.

El día 18 del mes actual, á las once en punto de su mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel del décimocuarto Tercio de la Guardia civil, Serrano, 46, la venta en pública licitación de cuatro caballos del escuadrón de dicho Tercio, clasificados de inútiles para el servicio del Instituto.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la expresada licitación.

Madrid 12 de Abril de 1887.—El Coronel Subinspector, Simón de Urruela y Cervino.

Cuerpo de Telégrafos

Centro y Sección de Fomento.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos en orden de fecha 31 de Marzo próximo pasado, se saca á público concurso el arraste y distribución por la carretera de 548 postes telegráficos para las reparaciones de la línea de Madrid á Aranda de Duero, más otros 69 por los ramales de Riaza y Sepúlveda, que hacen un total de 617 postes.

El concurso tendrá lugar simultáneamente en Madrid, Buitrago y Aranda de Duero, entre los Jefes de la respectivas estaciones telegráficas 10 días después de publicado este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, ó el siguiente, si aquél fuese festivo.

El tipo máximo, por el que se admitirán proposiciones, será el de dos pesetas 50 céntimos por cada uno de los 548 postes, que han de distribuirse por la línea general entre esta capital y Aranda, á partir desde el almacén de Madrid, y el de una peseta por cada uno de los 69 pertenecientes á los ramales de Riaza y Sepúlveda, y que se tomarán desde los kilómetros inmediatos al entronque de dichos ramales con la indicada línea general.

En las expresadas oficinas telegráficas se hallarán de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones referente á este concurso.

Madrid 11 de Abril de 1887.—El Jefe del Centro, Julián Alonso Prados.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Debiendo procederse á la renovación de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, á tenor de lo dispuesto en el capítulo 11, artículos 52, 53 y 54 de la ley orgánica de 28 de Noviembre de 1855, modificada por la de 24 de Mayo de 1866, para que las nuevas Corporaciones empiecen á funcionar el 1.º de Julio próximo venidero; esta Dirección general recuerda á V. S. lo que acerca del particular dispone la ley de Sanidad y Real orden circular de 14 de Junio de 1879, á fin de que en los plazos marcados en esta última puedan los Ayuntamientos hacer á este Gobierno de provincia las respectivas propuestas, y para que queden hechos con oportunidad los nombramientos de las nuevas Juntas municipales. Asimismo cuidará V. S. á su vez de proponer á este Centro, en la forma que marca la mencionada Real orden de 14 de Junio de 1879, y dentro del plazo señalado en la disposición primera, los individuos que deben formar la Junta provincial de Sanidad; dando cuenta en su día de los nombramientos del personal de las municipales y de la constitución de éstas.

La presente circular se servirá V. S. mandarla insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia para que la conozcan y cumplan los Alcaldes de los pueblos de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ARTÍCULOS DE LA LEY DE SANIDAD Y REAL ORDEN DE 14 DE JUNIO DE 1879 QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR

Art. 52. En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad y

municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas.

Art. 53. Las Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador civil ó quien haga sus veces; de un Diputado provincial, Vicepresidente; del Alcalde; del Capitán del puerto, en los habilitados; de un arquitecto ó Ingeniero civil; de dos Profesores de la Facultad de Medicina, dos de la de Farmacia y uno de la de Cirugía; además un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de Secretario de estas Juntas uno de los Vocales facultativos, á quien se abonarán 3.000 reales para gastos de escritorio.

El Secretario será elegido por las mismas Juntas.

Los Directores especiales de Sanidad marítima de los puertos habilitados serán Vocales de la Junta de Sanidad, así como lo será también en el pueblo de su residencia el Subdelegado más antiguo de Sanidad.

Art. 54. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente; de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugía (si lo hubiere), un Veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de ciencias médicas.

El personal de la Junta de Madrid constará de seis individuos más, de los cuales dos serán Profesores de ciencias médicas y uno Ingeniero civil ó Arquitecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar los nombramientos de las Juntas provinciales de Sanidad para los bienes de su duración, establecidos por la Real orden de 6 de Junio de 1860, y con el propósito de atender á la necesidad de que el número de sus Vocales se halle siempre completo, evitando de este modo los perjuicios que en algunas provincias se ocasionan á la administración sanitaria por la detención que sufren los asuntos encomendados á su estudio; el REY (que Dios guarde) se ha dignado disponer:

1.º Que en los primeros 15 días de Mayo de los años en que corresponda la renovación, los Gobernadores de provincia eleven las propuestas en los términos establecidos por el art. 53 de la ley de Sanidad vigente, y esa Dirección general proceda al nombramiento de las Juntas antes del 1.º de Julio, con el fin de que empiecen á funcionar desde esta fecha.

2.º Que de los individuos comprendidos en las propuestas forme V. I. una segunda Junta suplente, para cubrir con ella las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duración de estas Corporaciones.

3.º Que los periodos para la determinación de los bienios den principio en el año actual, procediéndose desde luego á la renovación de todas las Juntas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento; á cuyo efecto los Gobernadores elevarán las propuestas correspondientes antes del día 22 de este mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. encareciéndole la mayor urgencia en este servicio, por la perentoriedad de los plazos marcados en la preinserta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio

de 1879.—El Director general, C. Ibáñez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Relación nominal de los 26 reclutas del primer reemplazo de 1885 que, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 21 de Octubre del año último, deben embarcar para las Islas Filipinas el día 1.º de Mayo próximo venidero debiendo presentarse en el Depósito de Ultramar de esta Corte el día 20 del mes actual, cuyo número del sorteo, nombres, apellidos y domicilios, á continuación se expresan:

- 2 Manuel Cobos Santa María.—Carretera de San Isidro, 54, taberna.
 20 Laureano Santa María Magdaleño.—Ave María, 45, cuarto 7.
 22 Isaac Sanz Angulo.—Santa Isabel 2, boardilla.
 29 Antonio Muñoz de Soria.—Salitre, 27, principal.
 30 Eduardo Antón García.—Aurora, 8, tienda.
 35 Manuel Pérez Gómez.—General Lacy, 14.
 57 Enrique Benet Maroto.—Príncipe, 27, principal.
 110 Camilo González García.—Cruz, 47 y 49.
 145 Miguel García Borel.—Valdemoro.
 147 Juan Antonio Hernández Sánchez.—Pinto.
 187 Apolonio Fernández Postado.—Valdemorillo.
 184 Mariano Palomo Plaza.—Idem.
 200 Tomás Rengoa Díaz.—Villa del Prado.
 206 Mariano García Vicente.—El Vellón.
 211 Julián González Sanz.—Rascafría.
 244 Tomás Francisco Hernández Pico.—Chinchón.
 268 Eusebio Martínez González.—Ventas del Espíritu Santo, 4.
 315 José García Paredes.—Pelayo, 5.
 318 José Ramón Gómez.—Ave María, 36, 2.º
 363 Ricardo Sanz Catalá.—Se ignora (distrito de Palacio).
 405 Mateo Lozano Díaz.—Huerta del Bayo, 5.
 416 Patricio González Alonso.—Barcelona, 14, principal.
 407 Juan Hernández Villaseca.—Tabernillas, 21, 3.º
 540 Atanasio Pérez Vallejo.—Travesía de la Parada, 8, 2.º
 546 Angel Navarro Cuñado.—Callejón de Preciados, 3, principal.
 229 Domingo Sotos Rodríguez.—Ancha de los Mancebos, 13, 1.º
 Madrid 9 de Abril de 1887.—El Comandante, Secretario, Eduardo Caballero.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Mayo próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

Las elementales de Algete, Barajas, Guadalix y Valdaracete, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.
 La de Buitrago, con el de 760 pesetas.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Alcalá de Henares, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La id. de Baldomero, de patronato particular, dotada con el de 825 pesetas, pagada en parte por la fundación del señor Conde de Lorena.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el BOLETÍN OFICIAL de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario, son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Septiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, la de Madrid; y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Abril de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y sueldo á las que á continuación se expresan, pueden solicitarlas por concurso de traslado:

PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

Las elementales de Fuencarral y Torres, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

La id. de Santorcaz, con el de 625.

La sustitución de la elemental de Villar del Olmo, con 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Ajalvir, Loeches y San Fernando de Jarama, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuela mixta de niños y niñas.

La de Villavieja, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas de niños.

Las elementales de Las Labores y Picón, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Tomelloso, con el de 550.

La id. de la de Aldea del Rey, con 408.

La id. de Bolaños, con 375.
 Las id. de Almagro, Calzada de Calatrava y Torrenueva, con 365 cada una.
 La id. de Pozuelo de Calatrava con 300.

Las id. de Corral de Calatrava, Piedrabuena y dos de la Solana, con 275 cada una.

La elemental de Villanueva de San Carlos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de Almadén, con 550.

La id. de Aldea del Rey, con 408.

La id. de Almagro, con 365.

La id. de Moral de Calatrava, con 350.

La id. de Corral de Calatrava, con 275.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de niños.

La elemental de Osa de la Vega, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Cañamares, con 625.

La plaza de Auxiliar de la de los Hinojosos, con 550.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Cañizares y Sotos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La sustitución de la de Fuentes, con 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuela de niños.

La elemental de Usanos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Berlinches y Romanones, dotadas con el sueldo anual de 615 pesetas cada una.

Escuelas de niños.

PROVINCIA DE SEGOVIA

La elemental de Navas de San Antonio, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Muñopedro y Navares de Enmedio, con el de 625 cada una.

Escuela de niñas.

La elemental de Garcillán, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuela elemental de ambos sexos.

La de Arroyo de Cuéllar, dotada con el sueldo anual 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de niños

Las elementales de Campillo de la Jara y Estrella, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de San Bartolomé de las Abiertas, con 625.

Escuelas de niñas

La elemental de Noblejas, dotada con sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Aldeacabo y Ventas de Retamosa, con 625 cada una.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el respectivo BOLETÍN OFICIAL publique este anuncio, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta dicho día, y extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Los Maestros que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una

misma, expresarán en todas aquéllas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 4 de Abril de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dirección de la Caja general de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central, con fecha 14 de Marzo último, y los números 171.979 de entrada y 41.600 de registro, del concepto de necesario, por valor de 126.500 pesetas nominales, constituidas por la Sociedad titulada *Ferrocarriles económicos del Bajo Lobregat*, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y BOLETÍN oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 11 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. 20

ANUNCIOS

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1886.

ACTIVO	Pesetas Céntimos.
Concesión.....	150.000
Estación.....	206.316 11
Material fijo.....	346.179 92
Pérdidas y ganancias...	100.453 96
Material móvil.....	154.352 25
Valores en Caja.....	37.500
Talleres.....	4.072 50
Almacenes.....	22.906 44
Banco de Castilla.....	2.140 55
Gastos de instalación...	45.148 79
Capital tracción.....	84.439 35
Negociación obligaciones	88.638 88
Negociación acciones...	35.000
Arriendo finca Bedmar..	63.858 25
Cuadras Embajadores...	1.200
Caja.....	8.133 84
	<hr/>
	1.350.340 84

PASIVO

Capital.....	600.000
José Rodríguez.....	150
Depósito de valores.....	37.500
Efectos á pagar.....	13.500
Emisión obligaciones...	682.000
Fianzas en depósito...	1.804 25
Gastos de explotación...	15.386 59
	<hr/>
	1.350.340 84

Por el Tranvía del Este de Madrid, El Presidente del Consejo de Administración, José Linares. 191—P.

MADRID: 1887.—Escuela tipográfica del Hospicio.